

B-598

CONVENCION PRELIMINAR PARA EL ESTUDIO
DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL
LAGO TITICACA.

U

Lima, 30 de Julio de 1955.

CONVENCION PRELIMINAR PARA EL ESTUDIO
DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL
LAGO TITICACA

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia, animados del deseo de estrechar las cordiales relaciones que felizmente mantienen, han decidido celebrar una Convención Preliminar sobre el estudio del aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca, que fuera encomendado mediante Notas Reversales suscritas por ambos Gobiernos el 20 de abril de 1955, a una Comisión Mixta Peruano-Boliviana; y al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Peruana, a su Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor David Aguilar Cornejo.

El Presidente de la República de Bolivia, a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Walter Guevara Arze.

Quienes, habiendo canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia resuelven aprobar las Recomendaciones de la Primera Reunión de la Comisión Mixta Peruano-Boliviana de estudios para el aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca, inaugurada en La Paz el 28 de junio de 1955, con el fin de poner en práctica las Conclusiones a que se llegó en dicha reunión internacional:

1.- Dispensar deferente atención al financiamiento para la ejecución inmediata del plan de estudios y observaciones preliminares para el aprovechamiento común de las aguas del Lago Titicaca; y recurrir, si fuese necesario, al concurso económico de organismos nacionales o internacionales adecuados;

2.- Otorgar a sus respectivas comisiones todas las facilidades técnicas y económicas que requiriesen para el oportuno y eficaz desempeño de sus cometidos; proveyéndoles, de los medios de transporte, equipos e instrumentales de trabajo, así como de los fondos necesarios;

3.- Acordar amplias facilidades aduaneras y de tránsito para que el personal, equipo, instrumental y demás medios de trabajo, puedan trasladarse libremente de un territorio al otro, en cumplimiento de sus labores específicas; y

4.- Celebrar en la ciudad de Lima, en el mes de octubre del presente año, la Segunda Reunión de la Comisión Mixta.

ARTICULO II

Con referencia a la recomendación primera mencionada en el artículo anterior, los Gobiernos del Perú y de Bolivia se comprometen a realizar las gestiones necesarias para efectuar u obtener, en su caso, el financiamiento de las observaciones preliminares que servirán de base para los planes de estudio del aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca.

ARTICULO III

Los estudios socio-económicos de las zonas de in-

fluencia adyacentes al Lago Titicaca, serán efectuados conjuntamente por la Comisión Mixta, en los territorios peruano y boliviano. Tales zonas serán determinadas por la Comisión Mixta y sus conclusiones sometidas a la aprobación de ambos Gobiernos.

ARTICULO IV

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de efectuado el canje de ratificaciones, el cual se realizará a la brevedad posible en la ciudad de La Paz.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de julio del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

D. F. Aguilar

DAVID AGUILAR CORNEJO,
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

W. Guevara Arze

WALTER GUEVARA ARZE,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de Bolivia.

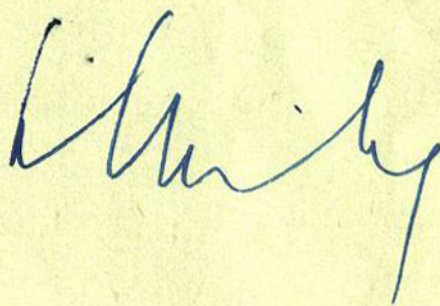
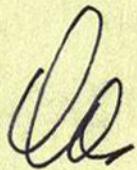


Li //

//. ma, dos de agosto del año de mil novecien-
tos cincuenta y cinco.

Remítase al Congreso para los efectos de la atribución que le conziere el inciso 21º, artículo 123º de la Constitución Política del Estado.

Regístrese.



Registrado en la Cartera

2 AGO 1955

Boja nº 284

